

Aniceto Masferrer

**Antonio Pérez Martín**  
**Notas sobre su contribución a la historiografía jurídica**  
**española y europea**

ABSTRACT: After describing the academic career of Professor Antonio Pérez Martín, this article describes his main lines of research. In doing so, it starts with his *Proles aegediana*, and then gives an account of the critical edition of several legal sources of different Spanish traditions (particularly from Aragón, Castile and Catalonia), as well as the *ius commune* and its reception in the Iberian Peninsula. It also explains the current projects on which Prof. Pérez Martín is working. The paper ends up with a deserved tribute of gratitude for his scholarly contribution to the Spanish and European legal historiography.

KEYWORDS: European legal history, Spanish legal sources, *ius commune*, the reception of *ius commune* in the Spain legal traditions

1. Introducción: su trayectoria académica y docente

No resulta fácil escribir unas breves notas sobre una obra científica tan extensa como la del Profesor Antonio Pérez Martín, historiador del Derecho bien conocido, en España y en el continente europeo.

Como suele ocurrir habitualmente, su obra es reflejo de su propio itinerario vital, ciertamente distinto al de los colegas de su generación. Como distinta y característica ha sido – y sigue siendo – su obra científica y su contribución a la Historia del Derecho español y europeo.

Gozó de grandes maestros, empezando con D. Rafael Gibert y Sánchez de la Vega), con quien cursó la Historia del Derecho en Granada, quien dirigió su tesis doctoral y con el que trabajó como profesor ayudante en la Universidad de Granada primero, y en la Complutense de Madrid después.

También recibió el magisterio del Profesor Antonio García y García, a quien tuvo como profesor de Derecho Canónico y de quien recibió asesoramiento constante en sus investigaciones en Bolonia, particularmente en la realización de su conocida *Proles Aegidiana*. Según afirma el propio Antonio Pérez Martín, “Él es uno de los primeros y más aventajados maestros en la investigación del ‘ius commune’ en la Península Ibérica y a él debo que también yo me inclinara por esa orientación en mis investigaciones”<sup>1</sup>.

Finalmente, también aprendió del Profesor Helmut Coing, fundador y director del *Max-Planck-Institut für europäisches Rechtsgeschichte* (Frankfurt/M, Alemania), instituto en el que trabajó – siguiendo la recomendación de su maestro – como *Wissenschaftlicher Mitarbeiter* – con contrato indefinido – durante doce años (1972-1984). Para Pérez

---

· El presente estudio ha sido llevado a cabo en el marco del Proyecto “La influencia de la Codificación francesa en la tradición penal española: su concreto alcance en la Parte General de los Códigos decimonónicos” (DER 2012-38469), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

<sup>1</sup> Entrevista al Prof. Antonio Pérez Martín, Diciembre 2102, <http://www.glossae.eu>.

Martín, “Helmut Coing fue uno de los últimos grandes juristas alemanes, caracterizado por dominar no una sola rama del mundo jurídico (como es usual en otros países, lo que en Alemania califican de *Fachidiot*), sino varias: Derecho Romano, Filosofía del Derecho, Historia del Derecho Europeo, Derecho Civil, Derecho Bancario, Derecho anglosajón, etc.” Y de su largo periodo de estancia en el Max-Planck-Institut de Frankfurt, él mismo concluye con la siguiente afirmación: “Mi formación histórico-jurídica allí se abrió a un horizonte más amplio, el europeo”<sup>2</sup>. En efecto, ese periodo de trabajo y estudio en ese prestigioso centro de investigación iba a marcar profundamente su trayectoria científica y académica.

Pero empecemos por el principio, esto es, por cómo se incorporó a la vida académica y, más en concreto, cómo empezó su dedicación a la Historia del Derecho. Así lo narra el propio Antonio Pérez Martín:

A la Historia del Derecho llegué en realidad por accidente. Estando yo en Granada en el primer curso de la carrera de Derecho, D. Rafael Gibert y Sánchez de la Vega invitó en 1967 al profesor Antonio García y García, que había sido mi profesor de Derecho Canónico, a dar una interesante conferencia en el Seminario de Eduardo de Hinojosa de la Universidad de Granada. Al terminar la conferencia los dos acordaron que durante el verano yo fuera a Bolonia para examinar los datos sobre estudiantes y profesores en contenidos en los ‘Memoriali del Comune’, conservados en el Archivio di Stato de Bolonia. En dichos volúmenes se recogen extractos de todos los negocios jurídicos realizados en Bolonia de 1265 a 1330, cuyo valor supera el de 20 libras boloñesas. En la mayoría de ellos intervienen como partes o testigos profesores o estudiantes y por ello constituye una fuente valiosísima para conocer la Universidad boloñesa en esos años. Mi misión consistía en señalar y transcribir todos los pasajes en ellos contenidos con datos sobre estudiantes o profesores. Con ellos se pensaba continuar la publicación del *Chartularium Studii Bononiensis*, interrumpida en 1936 y a la vez elaborar un “Corpus Scholarium Boniensium”, que incluyera a todos los estudiantes de la Universidad de Bolonia, desde el siglo XIII hasta 1500. Este proyecto estaba dirigido por los profesores Giorgio Cencetti, de la Universidad de Roma, Sven Stelling-Michaud, de la Universidad de Ginebra y Gianfranco Orlandelli, de la Universidad de Bolonia y director del ‘Istituto per la storia dell’Università di Bologna’. Trabajando en ello estuve siete veranos seguidos, becado por el Instituto Español de Roma, dirigido por Álvaro d’Ors, del que R. Gibert era subdirector y por el ‘Centro di Ricerca Nazionale’, a través del prof. G. Cencetti. Durante esos periodos tenía también la misión de asesorar a los alumnos de paleografía que realizaban su ‘tesi di laurea’ precisamente sobre los pasajes de los *Memoriali* que yo había previamente señalado<sup>3</sup>.

El itinerario del Profesor Pérez Martín como docente pasó por las siguientes etapas: inició su actividad docente en el curso 1966/67, como encargado de impartir las clases prácticas de Historia del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, actividad que desempeñó hasta septiembre de 1970. De octubre de ese año hasta septiembre del año siguiente fue contratado – con dedicación completa – como Profesor Ayudante en la misma Universidad. En octubre de 1972 se trasladó a la Universidad Complutense de Madrid, donde trabajó como Profesor Ayudante los cursos 1971/72 (dedicación completa) y 1972/73 (dedicación parcial). En ese curso empezó a trabajar como Colaborador científico (*Wissenschaftlicher Mitarbeiter*) en el *Max-Planck-Institut für Europäische Rechtsgeschichte* (Frankfurt am Main,

---

<sup>2</sup> *Ibid.*

<sup>3</sup> *Ibid.*

Alemania), donde permaneció con contrato indefinido y dedicación completa hasta septiembre de 1984 (con excedencias temporales entre 1982 y 1984). Aunque a partir de 1982 empezó a trabajar como Profesor Agregado Interino de Historia del Derecho en Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, en junio de 1984 obtuvo – por oposición – una plaza de Profesor Adjunto de Historia del Derecho en esa misma Universidad. Dos años más tarde, en febrero de 1986, obtuvo – de nuevo por oposición – una plaza como Catedrático de Historia del Derecho. Y como tal siguió trabajando hasta su jubilación, en septiembre del año 2008, pasando a ser Catedrático Emérito Contratado (2008-2011) primero, y Catedrático Emérito Honorario (2011-2013) después.

A lo largo de estos años, impartió docencia, pues, en las Universidades de Granada, Complutense de Madrid y, desde 1982, en la de Murcia. En concreto, ha impartido las asignaturas de Historia del Derecho (troncal), Historia del Derecho Europeo (optativa), Historia de la Administración Española (optativa) e Historia del Derecho de las relaciones laborales (optativa).

Junto a su actividad docente, también ocupó varios cargos académicos, en su mayoría en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia: Coordinador de 1º y 2º Curso (del 1 de diciembre de 1985 al 31 de mayo de 1986), Vicedecano (del 1 de diciembre de 1985 hasta el 5 de julio de 1990), Decano (del 6 de julio de 1990 hasta el 31 de octubre de 1993), Director del Departamento de Historia Jurídica y Derecho Público (desde el 13 de enero de 1995 hasta el 31 de enero de 1996), Director del Departamento de Historia Jurídica y Derecho Penal (desde el 8 de febrero de 1999 hasta el 30 de junio de 2006), así como Tutor del Programa Sócrates para las Universidades de Göttingen, Catania y Salamanca (desde 1999 hasta el 30-9-2011).

También fue miembro del Claustro de la Universidad (desde 1986 en dos legislaturas seguidas), así como miembro de las siguientes Comisiones de la Facultad o Universidad: Informática, Publicaciones, Doctorado (de la que fue Presidente), Recursos, Investigación, Planificación de las Nuevas Enseñanzas, Jurídica, Comisión Permanente de la Facultad del Derecho y del Departamento de Historia Jurídica y Derecho Penal, Comisión de Convalidaciones, etc.

Sin embargo, donde más patente resulta la capacidad de trabajo del Profesor Antonio Pérez Martín es en su actividad investigadora. Es cierto que cada investigador tiene su propia – y genuina – trayectoria y producción científicas, lo cual hace difícil cualquier ejercicio de comparación con el de otros estudiosos. Es igualmente cierto, sin embargo, que el de algún investigador es, en su propio campo, tan sobresaliente, que uno tiende a considerarlo, en ese ámbito, como el mejor.

Esto es lo que a mí me pasa – y me consta no ser el único – con la producción científica del Profesor Antonio Pérez Martín. Su investigación se ha centrado, fundamentalmente, en dos campos: el *ius commune* (o Derecho común europeo), y el estudio y edición de fuentes hispánicas (tanto legales como doctrinales – o de literatura jurídica –).

Cabe preguntarse a qué se debió esa opción tan clara y nítida por centrar la investigación en el *ius commune* y el estudio/edición de fuentes. A mi juicio, eso no fue tanto una decisión tomada en frío al principio de su carrera académica, sino una consecuencia de su propio itinerario vital y, a mi juicio, fue, más en particular, el resultado de su propia experiencia en su larga estancia en el *Max-Planck-Institut*, donde

pudo trabajar en unas condiciones absolutamente incomparables a los estudiosos españoles de su generación, quienes, más tarde, al regresar a España, se convirtieron en sus colegas. Es evidente que la carrera académica de Pérez Martín no fue muy común, pero eso se debió a que ningún otro español de su generación tuvo la oportunidad de formarse y trabajar más de una década en el mencionado Instituto. Su propio testimonio refleja y confirma mi parecer:

Me incorporé al Max-Planck-Institut en agosto de 1972 y definitivamente lo dejé en septiembre de 1984. Mi situación en dicha institución fue la de colaborador científico de plantilla con contrato indefinido. Conviene tener en cuenta que la investigación en Alemania se realiza preferentemente en los 88 Institutos que tiene la Sociedad Max-Planck esparcidos por toda Alemania y dedicados a las diversas ciencias. En Derecho, además del de Historia del Derecho Europeo, con sede en Francfort del Meno, tiene Institutos dedicados a la Filosofía del Derecho (Heidelberg), al Derecho Penal (Friburgo), al Derecho Internacional Público (Heidelberg), al Derecho Internacional Privado (Hamburgo), al Derecho Procesal (Luxemburgo), al Derecho Social (Munich) y al Derecho Tributario (Munich).

El Instituto de Historia del Derecho Europeo fue para mí una institución ideal para la investigación histórico-jurídica. Posee una excelente biblioteca no solo con numerosas monografías y revistas, antiguas y modernas, sino también un conjunto considerable de microfilmes de códigos jurídicos. Además tiene un servicio muy eficiente para el préstamo de libros. Durante mi estancia en él no sólo conté con la experiencia y sabiduría de su Director, Helmut Coing, sino también con el asesoramiento de una veintena de colegas dedicados a investigaciones similares a las mías y con la visita frecuente de numerosos profesores europeos que acudían al Max-Planck para dar alguna conferencia o realizar algún trabajo de investigación, aprovechando su rica biblioteca.

Aunque el horario de los colaboradores formalmente consistía en que por la mañana investigaran en los temas encomendados por el Director y por las tardes en los temas que cada uno deseara, yo, sin embargo, gocé siempre de mucha libertad a este respecto y nunca se me exigió un horario determinado.

El objetivo de Helmut Coing al fundar el Max-Planck-Institut fue elaborar, junto con una serie de colaboradores, una Historia del Derecho Privado Europeo. Pero ocurrió que al incorporar colaboradores en esta tarea, estos le convencieron de que primero convenía investigar las fuentes de ese Derecho en las que se contenían las instituciones del Derecho Privado Europeo. El resultado fue que en el desarrollo de esa tarea se consumió todo el período de su Dirección; se publicaron 8 volúmenes del *Handbuch der Quellen und Literatur der europäischen Privatrechtsgeschichte*. Y realmente con esos volúmenes no se terminó por completo la publicación de la historia de las fuentes.

Cuando en 1972 yo me incorporé al Max-Planck-Institut se estaba imprimiendo precisamente el primer volumen del *Handbuch*, dedicado a la Edad Media, y ya se estaba trabajando en los de la Edad Moderna. Como el colaborador encargado de la legislación en la Edad Moderna se ausentó sin terminar por completo su trabajo, a mí se me encargó terminar lo relativo a la legislación en España. Mi colaboración se publicó en las páginas 228-281 del volumen II-2 del *Handbuch*. En español y ampliada con los materiales que había recogido, fue publicada, junto con la traducción de la aportación de J. M. Scholz sobre la jurisprudencia, y un estudio introductorio de Mariano Peset, en *Legislación y Jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen*, Valencia, Servicio de Publicaciones, 1979.

Pero como Helmut Coing seguía interesado en abordar cuanto antes el objetivo por el que había creado el Instituto, el trabajo que me encomendó fue una investigación preparatoria precisamente para la elaboración de las instituciones de Historia del Derecho Privado Europeo. Consistió en examinar el contenido de las obras de los siguientes juristas: Acursio (*Glossa Magna*), Bártolo de Saxoferato (*Opera Omnia*), Joachim Münsinger von Frundeck (*Responsorum juris sive consiliorum centuria prima et secunda*), Andrés Gail (*Practicarum*

*Observationum libri duo*), Johann von Borcholten (*Consilia sive responsa iuris*), Francisco Pfeil (*Concilia iuris*), Johann von Köppen (*Enucleationum ad quaestiones juris decas tres*). En el mismo sentido a Ruggero Maceratini le encargó el estudio de la obra *De nobilitate et de iure primigenitorum* de Andreas Tiraquellus y a Krystina Bukowska el de las obras *De dignitate* de Martinus Laudensis y *De imperatore militum deligendo* de Bartholomaeus Cipolla. Los resultados de ambos estudios se publicaron en el nr. 7 (1978) de la revista *Ius commune* del Max-Planck-Institut. Los materiales por mí recogidos siguen inéditos en casi su totalidad y hasta ahora solo he publicado dos trabajos: uno sobre la nobleza en Bártolo (en el homenaje a José Antonio Escudero) y otro sobre las profesiones jurídicas en Bártolo (en el homenaje a Alberto Montoro Ballesteros).

Con estos trabajos H. Coing quería hacerse una idea de cómo tenía que estructurar con sus colaboradores los trabajos para la elaboración de la Historia del Derecho Privado Europeo, que, insisto, fue el principal objetivo de la creación del Max-Planck-Institut. Como durante la dirección de dicho organismo no pudo llevar a cabo dicho objetivo, se dedicó por completo a esa tarea él personalmente al jubilarse y dejar la dirección del citado Instituto. El resultado fueron los dos volúmenes del *Europäisches Privatrecht*, I-II, München 1985-1989, obra que traducida al castellano y apostillada por mí fue publicada por la Fundación Cultural del Notariado, *Derecho Privado Europeo*, I-II, Madrid 1996, iniciando con ella la colección de Clásicos Contemporáneos.

Durante mi estancia en el Max-Planck-Institut publiqué diversos libros: además de la *Legislación y Jurisprudencia en el Antiguo Régimen* antes mencionada, la edición cronológica de los Fueros de Aragón desde 1247 hasta 1547 (Vaduz 1979), los cuatro volúmenes de la *Proles Aegidiana* (Bologna-Zaragoza 1979) y diversos artículos sobre el valor de los libros en Bologna entre 1265 y 1350; el Colegio Vives, fundado en Bologna por Andrés Vives y Altafulla (antiguo colegial del Colegio de España) para estudiantes de Alcañiz e incorporado al Colegio de España en 1757; la relación del Colegio de España con la Orden Franciscana; la actuación de los Colegios de Doctores en Derecho de Bologna relacionada con España; la defensa de la precedencia del Rector del Colegio de España frente al Síndico de la Universidad de Bologna realizada en 1565; etc.<sup>4</sup>

## 2. Trayectoria científica: sus principales líneas de investigación

Esta fue, sin duda, una etapa de su trayectoria científica, una ‘estancia de investigación’, que marcó por completo el ámbito, el método y la capacidad de trabajo del Profesor Pérez Martín. Tanto es así que, cuando regresó de Alemania, su objeto de estudio, su idea y su ámbito de interés científico estaban ya perfectamente definidos. Y desde entonces – y hasta la actualidad – no ha hecho más – ni menos – que seguir ese plan de trabajo, que fue concebido y pergeñado en Alemania, al trabajar junto a algunos de los grandes maestros de nuestra disciplina, y en un momento en el que, en España, tan sólo en algunos pocos historiadores del Derecho empezaba a despertar el interés por la temática no estrictamente nacional o española. Esto quizá pudo dificultar, por lo menos en parte<sup>5</sup>, su regreso a la Universidad española.

---

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> Y, de hecho, tuvo que sufrir las consecuencias de la perspectiva ‘nacional’ por la que discurría la historiografía jurídica española. Cuando empezó a presentarse en oposiciones para la obtención de plaza en una Universidad española, algunos miembros de tribunales decían de él, pese a contar con una deslumbrante producción científica (más amplia que muchos de éstos), que no estaba preparado para dar clases de Historia del Derecho *español*. Sin embargo, ese argumento quizá se debiera más al comprensible intento de justificar la opción preferente por otro candidato con menos producción científica, que a la sincera creencia sobre la falta de idoneidad del Profesor Pérez Martín para impartir lecciones sobre Historia del Derecho español. Siempre me ha resultado sintomático que los

De hecho, al poco de incorporarse definitivamente en la Universidad de Murcia en 1984, trató de continuar la labor desarrollada en Frankfurt. Con este propósito creó el ‘Instituto de Derecho Común Europeo’, y *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo*. Organizó, además, dos congresos internacionales, uno dedicado al VII centenario de la muerte de Alfonso X el Sabio (1285/1985), y otro al VII centenario de la muerte de su principal jurista, Jacobo de las leyes (1291/1992). Todas las ponencias presentadas en ambos congresos fueron publicadas, el primer congreso en un volumen aparte<sup>6</sup>, y el segundo en la mencionada Revista<sup>7</sup>.

Una lectura atenta a su *curriculum vitae* resulta suficiente para constatar el alcance y la extensión de su producción científica, abordando casi siempre alguno de los dos mencionados ámbitos de estudio, bien el estudio y recepción de *ius commune* en España, bien el estudio/edición de fuentes hispanas con notable influencia del *ius commune*. Y esto es así tanto en sus publicaciones (monografías, capítulos de libros y artículos en revistas), como en las numerosas conferencias, cursos y seminarios que ha impartido a lo largo de su prolongada vida académica.

Sin ánimo de exhaustividad, permítaseme hacer un somero repaso de algunos de sus principales estudios. A finales de los años setenta, después de haber trabajado ya más de un lustro en el Instituto Max-Planck, Pérez Martín publicó tres grandes estudios, que eran el resultado de varios años de trabajo.

### 2.1. Su *Proles aegidiana*

El más importante fue su *Proles aegidiana*<sup>8</sup>. Dejemos que él mismo nos cuente la historia de este estudio, que inició en aquellas estancias veraniegas en Bolonia, en las que dedicaba las mañanas a examinar los datos sobre estudiantes y profesores en contenidos en los ‘Memoriali del Comune’, conservados en el ‘Archivio di Stato’:

Como el ‘Archivio di Stato’, donde se contienen los mencionados *Memoriali* por las tardes estaba cerrado, decidí trabajar por las tardes en el Archivo del Colegio de España, ubicado en Bolonia, fundado por el cardenal Gil de Albornoz. Por consejo del Prof. Antonio García y García y del Prof. Evelio Verdura y Tuells, Rector de dicho Colegio, decidí investigar todos los colegiales que habían residido en dicho Colegio desde su apertura en 1368 hasta 1977. El resultado de dicho estudio fueron los 4 volúmenes de mi ‘*Proles Aegidiana*’ en la que examino los colegiales, capellanes y porcionistas que se albergaron en dicho Colegio en el período indicado.

El volumen I, es decir, el estudio de los colegiales de 1368 a 1500, así como la fundación e historia del mismo y su relación con la Universidad de Bolonia, constituyó el objeto de una breve comunicación en el Congreso Albornociano celebrado del 20 al 22 de octubre de 1969 y sobre todo mi tesis doctoral, defendida en la Universidad de Granada, ante un

---

argumentos esgrimidos para defender a un candidato se tengan que centrar más en la desacreditación del candidato rival que en la trayectoria académica del candidato al que se quiere promover.

<sup>6</sup> *España y Europa, un pasado jurídico común. Actas del I Simposio Internacional del Instituto de Derecho Común*, Madrid 1986.

<sup>7</sup> *Glossae* 5-6 (1993-1994); véase en <http://www.glossae.eu/glossae-no5-6-1993-1994>.

<sup>8</sup> *Proles Aegidiana*. I: *Introducción. Los Colegiales desde 1368 a 1500*; II: *Los Colegiales desde 1501 a 1600*; III: *Los Colegiales desde 1601 a 1800*; IV: *Los Colegiales desde 1801 a 1977. Elenco de supuestos colegiales. Porcionistas. Rectores y otros cargos (1368-1978). Addenda et corrigenda. Índices*, Studia Albornotiana XXXI (1-4), Bolonia-Zaragoza 1979, 2479 pp.

tribunal presidido por el Excmo. D. Antonio Marín-Ocete, (Catedrático de Paleografía y Diplomática), e integrado por D. Manuel de la Higuera Rojas (Catedrático de Derecho Romano), D. José Luis Santos Díez (Catedrático de Derecho Canónico), D. Antonio Mesa-Moles (Catedrático de Derecho Administrativo y antiguo colegial del Colegio de España) y D. Rafael Gibert (Catedrático de Historia del Derecho y Director de la tesis). La tesis obtuvo la calificación de sobresaliente *cum laude* por unanimidad (...).

El principal objetivo de dicha obra al encargármela el Rector del Colegio, Evelio Verdera y Tells, fue la de investigar la historia de dicha institución y en particular cada uno de los colegiales que en ella había residido desde 1368, en que se admiten los primeros colegiales, hasta 1977, fecha en que se me hace el encargo. Para ello puso a mi disposición las llaves del Archivo del Colegio y una habitación donde realizar la investigación. Durante siete veranos consecutivos recogí los materiales existentes en dicho Archivo y en el Archivo di Stato de Bolonia. El resultado fueron los cuatro volúmenes de la *Proles Aegidiana*, publicados por el Colegio de España, en los que no solo estudio la fundación, historia, estatutos, etc. de la institución, sino particularmente los datos conservados en esos años sobre todos y cada uno de los colegiales, de los capellanes y de los porcionistas (estudiantes hispanos pobres, a los que sin ser colegiales la institución Albornociano les proporcionaba una cantidad de alimentos (pan y vino) y de dinero (para la compra de libros generalmente)<sup>9</sup>.

Además de los estudios que ya había publicado sobre esa cuestión antes de salir a la luz su *Proles aegidiana*<sup>10</sup>, tras la edición de esta magna obra, publicó otros estudios – aunque no de la misma envergadura – sobre los hispanos que estudiaron en Bolonia: canonistas<sup>11</sup>, zamoranos<sup>12</sup>, manchegos<sup>13</sup>, catalanes<sup>14</sup>, valencianos<sup>15</sup>, así como sobre las peculiaridades del Colegio de España<sup>16</sup>, entre otros<sup>17</sup>. En esta misma línea temática,

<sup>9</sup> Entrevista al Prof. Antonio Pérez Martín, Diciembre 2102, <http://www.glossae.eu>.

<sup>10</sup> *El Colegio de España en Bolonia y la Orden Franciscana*, en “Naturaleza y Gracia”, 23 (Salamanca 1976), pp. 179-250, reeditado con adiciones en *El Cardenal Albornoz y el Colegio de España, VI, Studia Albornotiana*, XXXVII, Bolonia-Zaragoza 1979, pp. 7-90; *Büchergeschäfte in Bologneser Regesten aus den Jahren 1265-1350*, en “Ius commune”, 7 (Frankfurt am Main 1978), pp. 7-49; *Los Colegios de Doctores en Bolonia y su relación con España*, en “Anuario de Historia del Derecho Español”, 48 (1978), pp. 5-90; *La precedencia del Rector del Colegio de España. Su defensa frente a la Universidad de Bolonia en 1565*, en “El Cardenal Albornoz y el Colegio de España, IV, Studia Albornotiana”, XXXV, Bolonia-Zaragoza 1979, pp. 697-731; *El Colegio Vives*, en “El Cardenal Albornoz y el Colegio de España, VI, Studia Albornotiana”, XXXVII, Bolonia-Zaragoza 1979, pp. 109-214.

<sup>11</sup> *Canonistas medievales en el Colegio de España en Bolonia (1368-1542)*, en *Proceedings of the Fifth International Congress of Medieval Canon Law*, Biblioteca Apostólica Vaticana, Ciudad del Vaticano 1980, pp. 297-306.

<sup>12</sup> *Estudiantes zamoranos en Bolonia*, en “Studia Zamorensia”, 2 (Salamanca, 1981), pp. 23-66.

<sup>13</sup> *Juristas manchegos en Bolonia*, en *I Simposium de Historia de la Mancha. Derecho e Instituciones. 23-25 Mayo 1984. Actas*, Ciudad Real 1989, pp. 130-153.

<sup>14</sup> *La presencia de los catalanes en Bolonia*, en “Revista de dret històric català” 1 (2001), pp. 243-250.

<sup>15</sup> *Primeros juristas valencianos en la Universidad de Bolonia*, en *Aulas y Saberes, Actas del VI Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas (Valencia 1999)*, II, Valencia: Universitat de València 2003, pp. 301-320.

<sup>16</sup> *Peculiaridades del Colegio de España en Bolonia*, en Brizzi, G. P. & Mattone, A., *Dai Collegi Medievali alle Residenze Universitarie*, Bologna 2010, pp. 25-34.

<sup>17</sup> *Españoles en el Alma Mater Studiorum. Profesores hispanos en Bolonia (de fines del siglo XII a 1799)*, Publicaciones de la Universidad de Murcia, Instituto de Derecho Común Europeo, Universidad de Murcia – Centro de Historia Universitaria Alfonso IX, Universidad de Salamanca, Murcia 1998; *Españoles doctorados en Bolonia en Derecho Civil y/o Canónico (1369-1788)*, *Las Universidades Hispánicas de la Monarquía de los Austrias al Centralismo Liberal*, Universidad de Salamanca – Junta de Castilla y León 2000, pp. 373-386.



también estudió los juristas hispanos, no pertenecientes al Colegio de España, pero doctorados en Bolonia (1378-1788)<sup>18</sup>.

## 2.2. El estudio de las fuentes jurídicas peninsulares

Otra obra publicada a finales de los años setenta, y elaborada conjuntamente con el estudioso Johannes Michael Scholz, fue su *Legislación y jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen*<sup>19</sup>, versión castellana de un estudio suyo publicado en alemán unos años antes<sup>20</sup>, y de cuya historia y relación con el *Handbuch* de Helmut Coing ya se ha hecho referencia.

El tercer gran estudio de finales de los setenta fue la edición de los Fueros de Aragón<sup>21</sup>.

Tanto su *Legislación y jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen* como su edición de los Fueros de Aragón, suponían el inicio de una de las dos grandes líneas de investigación de Pérez Martín, a saber, el estudio y edición de las fuentes peninsulares, punto de partida para el estudio del Derecho histórico español en el marco de la tradición europea, así como para analizar el influjo del *ius commune* en esas fuentes, tanto normativas como doctrinales.

Ambas líneas – el *ius commune* y su recepción peninsular, y el estudio/edición de las fuentes normativas y doctrinales – estaban estrechamente conectadas, habida cuenta de que cada una requiere de la otra. Lógicamente, las fuentes normativas y doctrinales no son las únicas fuentes que permiten apreciar el influjo o la recepción del *ius commune*, pero sí son, probablemente, las más relevantes<sup>22</sup>. Cabría decir que el Profesor Pérez Martín se ha dedicado a la edición de fuentes como medio en orden a un fin superior: poner de manifiesto el verdadero alcance de la recepción de *ius commune* en España<sup>23</sup>. Y en este sentido, la producción científica del Profesor Pérez Martín ha marcado un antes y un después en la historiografía jurídica española.

---

<sup>18</sup> *Juristas hispanos, no pertenecientes al Colegio de España, doctorados en Bolonia (1378-1788)*, en *Facultades y Grados. X Congreso Internacional de Universidades hispánicas (Valencia, noviembre 2007)*, II, Universidad de Valencia 2010, pp. 183-218.

<sup>19</sup> *Legislación y jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad, Valencia 1978, 359 págs. (De las pp. 7-276 es autor, y de las 277-336 traductor de la obra en alemán de J. M. Scholz).

<sup>20</sup> *Bibliographie der Gesetzgebung des Privatrechts und Prozessrechts: Spanien*, en *Handbuch der Quellen und Literatur der neueren europäischen Privatrechtsgeschichte herausgegeben von Helmut Coing*, II-2, C. H. Beck'sche Verlagsbuchhandlung, München 1976, pp. 228-281.

<sup>21</sup> *Fori Aragonum von Codex von Huesca (1247) bis zur Reform Philipps II (1547) nach der Ausgabe Zaragoza 1476/1477, mit den handschriftlichen Glossen des Martín de Pertusa und mit Ergänzungen nach den Ausgaben Zaragoza 1542, 1548 und 1576*, *Mittelalterliche Gesetzbücher Europäischer Länder in Faksimiledrucken*, VIII, Topos Verlag, Vaduz 1979, 100 y 930 pp.

<sup>22</sup> “En las fuentes es donde se recoge cómo era el derecho en el pasado. Si queremos conocer el derecho en el pasado tenemos que acudir necesariamente al estudio de las fuentes que contienen dicho derecho. Si esas fuentes están inéditas o no editadas críticamente, la principal labor del historiador del derecho será el dar a conocer esas fuentes y proporcionar al lector interesado ediciones críticas de las mismas” (Entrevista al Prof. Antonio Pérez Martín, Diciembre 2102, <http://www.glossae.eu>).

<sup>23</sup> “Mi contribución a este respecto puede concretarse además de en la edición de las diferentes obras jurídicas antes mencionadas, en las que en los estudios introductorios a las mismas pongo de manifiesto cómo una de sus principales fuentes es el Derecho Común, en los diversos artículos que he



Esta afirmación resulta particularmente certera con respecto a la tradición jurídica aragonesa. Para el análisis de muchas de las fuentes aragonesas se requiere del estudio introductorio y edición crítica de Pérez Martín: no sólo respecto a los textos de los Fueros de Aragón<sup>24</sup>, sino a diversas obras doctrinales de indiscutible valor: las glosas de Pérez de Patos<sup>25</sup>, el estudio de Arias Balboa sobre el Derecho de sucesión al trono<sup>26</sup>, las *Observancias* del Justicia de Aragón Pérez de Salanova<sup>27</sup>, o las ordenaciones de la Diputación de Cortes de Díaz de Aux<sup>28</sup>.

Junto a la edición de estas fuentes, ha publicado diversos estudios sobre la tradición jurídica aragonesa en general<sup>29</sup>, su Derecho municipal<sup>30</sup>, así como sobre sus fuentes, tanto normativas<sup>31</sup> como doctrinales<sup>32</sup>.

---

publicado destacando expresamente el contenido y la importancia del Derecho Común (Murcia, 1992; Erice, 1994; Murcia, 1995; Madrid, 1996; Madrid 1997; Murcia 1997; Barcelona, 1999; Salamanca, 1999; Paris, 1999; Madrid, 2000; Madrid, 2001) y la presencia que este derecho tiene en las Partidas (Murcia, 1992), en el Libro del Buen Amor (Madrid, 1997), en los Fueros extensos (Murcia, 1997), en el Fuero de Cuenca (Murcia, 1996), en el Fuero de Soria (Madrid, 2006) y como éste influye en instituciones como en la protección del honor y de la fama (Murcia, 1991) y en el mandato y la representación (Murcia, 1994), así como la difusión de la obra de Rolandino (Milán, 2002) y de Baldo de Ubaldis (Murcia, 2007) en España” (Entrevista al Prof. Antonio Pérez Martín, Diciembre 2102, <http://www.glossae.eu>).

<sup>24</sup> *Los Fueros de Aragón: la Compilación de Huesca*. Edición crítica de sus versiones romances, El Justicia de Aragón, Zaragoza 1999, (II ed., 2006), 633 pp.; *Los Fueros de Aragón: la Compilación de Huesca*. Edición crítica del texto oficial latino, El Justicia de Aragón, Zaragoza 2010, 703 pp.

<sup>25</sup> *Las glosas de Pérez de Patos a los Fueros de Aragón. Estudio introductorio y edición del manuscrito 13408 de la Biblioteca Nacional de Madrid*, Fundación Fernando el Católico, Zaragoza 1993, CIV, 700 pp.

<sup>26</sup> *Vicente Arias de Balboa: El derecho de sucesión en el Trono. La sucesión de Martín I el Humano (1410-1412). Edición y estudio introductorio*, Clásicos del Pensamiento Político y Constitucional Español, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid 1999, XLI, 324 pp.; al respecto, véanse también *Las glosas de Arias de Balboa al Ordenamiento de Alcalá*, en *Aspekte europäischer Rechtsgeschichte. Festgabe für Helmut Coing zum 70. Geburtstag*, Ius Commune Sonderhefte 17, Frankfurt am Main 1982, pp. 245-292; *Dictamen de Arias de Balboa sobre la sucesión de Martín I el Humano (+ 1409)*, en H. Mohnhaupt, *Zur Geschichte des Familiens- und Erbrechts. Politische Implikationen und Perspektiven*, Vit. Klostermann, Frankfurt am Main 1987, pp. 37-70.

<sup>27</sup> *Las Observancias de Jimeno Pérez de Salanova Justicia de Aragón. Estudio introductorio y edición crítica*, El Justicia de Aragón, Zaragoza 2000, 356 pp.

<sup>28</sup> *Luis Díaz de Aux, Ordenaciones de la Diputación de las Cortes*. Coordinación, estudio y transcripción, El Justicia de Aragón, Zaragoza 2008, 254 pp.

<sup>29</sup> *El derecho aragonés en la Edad Media*, en *Aragón. Escenario de la Justicia*, IX Congreso de la Abogacía Española, Ejea de los Caballeros 2007, pp. 69-91.

<sup>30</sup> *El derecho municipal zaragozano visto por Martín de Pertusa*, en *Una oferta científica inahistórica internacional al prof. J. M. Font i Riús con ocasión de sus ocho lustros de docencia universitaria*, Barcelona 1985, pp. 291-320.

<sup>31</sup> *La primera codificación oficial de los fueros aragoneses: las dos compilaciones de Vidal de Canellas*, en “Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo”, 2 (1989-90), pp. 9-80; *La codificación del derecho en Aragón: Jaime I*, en *Federico II legislatore del regno di Sicilia nell'Europa del Duecento. Atti del VIII centenario della nascita di Federico II re di Sicilia: colendo iustitiam et iura condendo*, Messina 1997, 411-426; *La edición crítica de los Fueros de Aragón*, en *Conferencias y artículos de profesores*, UNED-Calatayud 7 (1999), pp. 23-36 y *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo* 8 (1996), pp. 9-25.

<sup>32</sup> *Una colección desconocida de observancias aragonesas: estudio y edición*, en “Ius Fugit. Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos”, 1 (1992), pp. 185-228 y en *Miscellanea Domenico Maffei dicata Historia - Ius - Studium*, curantibus Antonio García y García / Peter Weimar, II, Goldbach 1995, 127-170; *El arte de la disputación en Vicente Arias de Balboa (ca. 1360-1414)*, en *Die Kunst der Disputation. Probleme der*

¿A qué se debe este preeminente estudio de las fuentes aragonesas? ¿Cuáles han sido los motivos de esa opción preferente por la tradición aragonesa? Así respondía a esa cuestión en 2012:

En primer lugar mi preocupación por el estudio de las fuentes radica en la convicción de que como decía Álvaro d'Ors y Rafael Gibert, la Historia del Derecho es historia de libros. En las fuentes es donde se recoge cómo era el derecho en el pasado. Si queremos conocer el derecho en el pasado tenemos que acudir necesariamente al estudio de las fuentes que contienen dicho derecho. Si esas fuentes están inéditas o no editadas críticamente, la principal labor del historiador del derecho será el dar a conocer esas fuentes y proporcionar al lector interesado ediciones críticas de las mismas. En el I Seminario de Historia del Derecho y del Derecho privado, organizado por los profesores Joaquín Cerdá y Ruiz-Funes y Pablo Salvador Coderch del 8 al 12 de noviembre de 1982 expuse cuales eran las fuentes inéditas o deficientemente editadas que convendría publicar. De las obras entonces indicadas varias de ellas ya he publicado.

¿Por qué en esta edición de fuentes han tenido un lugar preferente las fuentes aragonesas? La razón podría ser lo siguiente. Durante mi estancia en el Max-Planck-Institut como antes indiqué publiqué en la colección dirigida por Armin Wolf, los Fueros de Aragón desde 1247 hasta 1547. Esta edición tiene dos particularidades importantes: 1ª) es la única edición de los fueros aragoneses en la que éstos están editados en el orden cronológico en que fueron elaborados y publicados y 2ª) en ella se contiene el aparato de glosas manuscrito que Martín de Pertusa, doctorado en ambos Derechos en Bolonia y seguramente el director científico de la primera edición impresa de los Fueros de Aragón y de las Observancias de Martín Díez de Aux (Zaragoza 1476), compuso a dichos Fueros y Observancias.

Esto motivó que los profesores José Luis Lacruz Berdejo y Jesús Delgado Echeverría me invitaran a que diera una conferencia en la Facultad de Derecho de Zaragoza y que el profesor Jesús Lalinde Abadía me animara a que concursara a la plaza de Agregado de Historia del Derecho de Zaragoza para poder constituir un grupo de investigación sobre las fuentes del derecho aragonés, integrado básicamente por mí y por los profesores José María Lacarra, catedrático de historia medieval) y Ángel Canellas (Catedrático de Paleografía). Tuvimos una primera toma de contacto sobre los trabajos a realizar, pero todo ello fracasó al no obtener yo la plaza en dicho concurso sino el profesor Joaquín Azcárraga.

Aunque este equipo no se pudo constituir, sin embargo, debido al apoyo de los profesores antes indicados y particularmente del Justicia de Aragón, D. Fernando García Vicente, seguí publicando fuentes aragonesas: Las glosas de Pérez de Patos a los Fueros de Aragón (Diputación Fernando el Católico, Zaragoza 1993), calificada como la glosa ordinaria a dichos fueros; el derecho de sucesión en el trono aragonés según Vicente Arias de Balboa (Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid 1999) obra en la que defiende el derecho de Fernando de Antequera; la edición crítica de las versiones romances de la Compilación de Huesca (Zaragoza, 1999 y 2006); las Observancias de Jimeno Pérez de Salanova (Zaragoza 2000), en la que por primera vez las observancias aparecen agrupadas en libros; las Ordinaciones de la Diputación de Cortes de Luis Díaz de Aux (Zaragoza 2008); y la edición crítica del texto latino de la Compilación de Huesca (Zaragoza 2010)<sup>33</sup>.

El estudio del Derecho aragonés ha sido preeminente pero no exclusivo. Junto a esta tradición, el Profesor Pérez Martín ha estudiado notablemente las fuentes castellanas y catalanas.

---

*Rechtsauslegung und Rechtsanwendung im 13. und 14. Jahrhundert*, hers. von Manlio Bellomo, Schriften des Historischen Kollegs Kolloquien 38, Oldenbourg, München 1997, pp. 229-248; *Derecho de la mujer a suceder en el trono según Vicente Arias de Balboa*, en *Estudios de Derecho Constitucional y Ciencia Política. Homenaje al Profesor Rodrigo Fernández-Carvajal*, II, Universidad de Murcia 1997, pp. 1003-1051.

<sup>33</sup> Entrevista al Prof. Antonio Pérez Martín, Diciembre 2012, <http://www.glossae.eu>.

Respecto a las fuentes normativas castellanas, Pérez Martín se ha ocupado de modo particular del texto de las Siete Partidas y de los Ordenamientos del Alcalá, de Montalvo y de Briviesca. Respecto a las Partidas, obra cumbre – a su juicio – del Derecho común en España<sup>34</sup>, es reseñable su interés por presentarlas en el marco de la obra legislativa alfonsina<sup>35</sup>, lo que explica la publicación de diversos estudios sobre la figura y obra de Alfonso X El Sabio<sup>36</sup>. Además, al ocuparse de la autoría de este importante texto medieval castellano, ha desvelado interesantes datos sobre el jurista Jacobo de las Leyes<sup>37</sup>. Ambas figuras, Alfonso X y Jacobo de las Leyes, fueron objeto de estudio en dos Congresos internacionales que Pérez Martín organizó, en 1985 con motivo del VII Centenario de la muerte del primero, y en 1994 con motivo del VII Centenario de la muerte del segundo. También dedicó un estudio a las fuentes romanas de las Partidas<sup>38</sup>, y otro al régimen de la institución monárquica en ese texto Alfonsino<sup>39</sup>.

Junto a los Ordenamientos de Alcalá<sup>40</sup> y de Briviesca<sup>41</sup>, también ha estudiado algunos fueros castellanos<sup>42</sup>, la relación entre potestad legislativa y Estado moderno<sup>43</sup>, el tratado sobre los judíos conversos de Montalvo<sup>44</sup>, la literatura jurídica castellana<sup>45</sup> y

---

<sup>34</sup> *Las Siete Partidas, obra cumbre del Derecho Común en España*, en *Le Droit commun et l'Europe. El Derecho Común y Europa. Journées internationales d'histoire du droit de l'Escorial. Jornadas internacionales de historia del derecho de El Escorial, Actes, L'Escorial, 3-6, juin, 1999, Actas, El Escorial, 3-6 de junio de 1999*, Madrid: Dykinson 2000, pp. 21-34.

<sup>35</sup> *La obra legislativa alfonsina y puesto que en ella ocupan las Siete Partidas*, en “Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo”, 3 (1992 [1993]), pp. 9-63.

<sup>36</sup> *Federico II (1194-1250) y Alfonso X el Sabio (1221-1284)*, en *Federico II e le nuove culture. Atti del XXXI Convegno Internazionale: Federico II e le nuove culture*, Spoleto 1995, pp. 113-151; *Hacia un Derecho Común Europeo: la obra jurídica de Alfonso X el Sabio*, en M. Rodríguez Llopis, *Alfonso X. Aportaciones de un rey castellano a la construcción de Europa*, Murcia 1997, 109-134; *Alfonso X, un emperador para la historia*, en *Metropolis totius Hispaniae 750 aniversario [de la] incorporación de Sevilla a la Corona Castellana*, Sevilla 1998, pp. 137-162.

<sup>37</sup> *Jacobo de las leyes: datos biográficos*, en “Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo”, 5-6 (1993-1994 [1996]), pp. 279-331; *Jacobo de las Leyes: Ureña tenía razón*, en “Anales de Derecho. Universidad de Murcia” 26 (2008), pp. 251-273.

<sup>38</sup> *Las fuentes romanas de las Partidas*, en “Glossae. Revista de Historia de Derecho Europeo”, 4 (1992 [1994]), pp. 215-246.

<sup>39</sup> *La institución real en el 'ius commune' y en las Partidas*, en “Cahiers de linguistique hispanique médiévale”, 23 (1999), pp. 305-321.

<sup>40</sup> “El Ordenamiento de Alcalá (1348) y las glosas de Vicente Arias de Balboa”, *Jus commune* 11 (Frankfurt am Main, 1983), pp. 55-215.

<sup>41</sup> *El Ordenamiento de Briviesca de 1387 y sus glosas*, en A. Galindo García, *Arias Dávila: Obispo y Mecenas. Segovia en el siglo XV*, Biblioteca Salmanticensis, Estudios 197, Salamanca 1998, pp. 355-401.

<sup>42</sup> *El Derecho Común y el Fuero de Cuenca*, en “Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo”, 8 (1996), pp. 77-110; *El Fuero de Soria y el Derecho Común*, “Anuario de Historia del Derecho Español”, 76 (2006), pp. 119-135.

<sup>43</sup> *El renacimiento del poder legislativo y la génesis del Estado moderno en la Corona de Castilla*, en A. Gouron & A. Rigaudiere, *Renaissance du pouvoir législatif et genèses de l'Etat*, Montpellier 1988, pp. 189-202.

<sup>44</sup> *El tratado sobre los conversos de Alonso Díaz de Montalvo y La causa conversa: El texto latino de Montalvo*, en M. Conde Salazar, A. Pérez Martín, C. Del Valle Rodríguez, *Díaz de Montalvo. La causa conversa*, Madrid 2008, pp. 69-101 y 103-145.

<sup>45</sup> *La literatura jurídica castellana en la Baja Edad Media*, en J. Alvarado Planas (ed.), *Historia de la literatura*

el estatuto jurídico de la caballería castellana<sup>46</sup>, entre otros temas<sup>47</sup>. Además, conviene reseñar la elaboración de varios trabajos relacionados con el territorio de Murcia<sup>48</sup>.

La tradición jurídica catalana también ha sido objeto de estudio por Pérez Martín. Más en concreto, ha estudiado la génesis de las compilaciones del Derecho catalán<sup>49</sup>, así como el texto de los *Usatges*<sup>50</sup>.

Además de ocuparse de las mencionadas fuentes – tanto normativas como doctrinales – de los territorios de Aragón, Castilla y Cataluña, entre otros<sup>51</sup>, el Profesor Pérez Martín ha dedicado una parte importante de sus investigaciones al Derecho indiano<sup>52</sup>, así como al análisis de otras fuentes<sup>53</sup> y tratados doctrinales<sup>54</sup>.

En el ámbito institucional, son bien conocidos sus estudios sobre el Derecho procesal<sup>55</sup>, así como sobre diversas instituciones: la protección del honor y de la fama en el derecho histórico español<sup>56</sup>, el mandato y representación en el derecho

*jurídica en la España del Antiguo Régimen*, I, Madrid 2000, pp. 61-78; al respecto, véase también *El tratado de mayorazgo de Diego Gómez de Zamora*, en *Homenaje a Alfonso García-Gallo*, I, Madrid 1996, pp. 255-320.

<sup>46</sup> *El estatuto jurídico de la caballería castellana*, en G. Martín (dir.), *La chevalerie en Castille à la fin du Moyen Âge. Aspects sociaux, idéologiques et imaginaires*, Paris 2001, pp. 13-26.

<sup>47</sup> *Salamanca y las Italías, etapas medieval y renacentista*, L.E. Rodríguez-San Pedro Bezares (coord.), *Historia de la Universidad de Salamanca*, III.2: *Saberes y confluencias*, Salamanca, 2006, pp. 1163-1173.

<sup>48</sup> *El Fuero Real y Murcia*, en “Anuario de Historia del Derecho Español”, 54 (1984), pp. 55-96; *Murcia y la obra legislativa alfonsina: pasado y presente*, en “Anales de Derecho”, 8 (Universidad de Murcia, 1985), pp. 93-128; *El Fuero Juzgo, código de leyes del reino de Murcia*, en J. Perona (ed.), *El Fuero Juzgo. Estudios críticos y transcripción*, Murcia 2002, pp. 41-73; *Los diputados murcianos*, en J.A. Escudero (dir.), *Cortes y Constitución de Cádiz 200 años*, I, Espasa Libros, S. L. U., Madrid 2011, pp. 448-458 y versión ampliada en J. Novella Suárez, *La Constitución de Cádiz en su bicentenario (1812-2012)*, Murcia 2013, pp. 239-276.

<sup>49</sup> *Génesis de las compilaciones del Derecho Catalán*, en “Studia Gratiana”, 29 (1998), pp. 685-708; al respecto, véase también *El derecho catalán en el Archivo Capitular de La Seo de Urgel*, en “Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo”, 7 (1995 [1998]), pp. 135-153.

<sup>50</sup> *Hacia una edición crítica del texto latino de los Usatges de Barcelona*, en “Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo”, 7 (1995 [1998]), pp. 9-32.

<sup>51</sup> Respecto al reino de Sicilia, véase otra reciente edición, *El Liber Augustalis de Federico II. Edición crítica del texto latino y su traducción al castellano*, Mesina 2013, 537 pp.

<sup>52</sup> *Dal diritto comune medievale al diritto indiano*, en *Il diritto dei nuovi mondi. Atti del Convegno promosso dall'Istituto di Diritto Privato delle Facoltà di Giurisprudenza, Genova, 5-7 novembre 1992*, CEDAM, 1994, pp. 29-38; *Derecho común, Derecho castellano, Derecho indiano*, en “Rivista Internazionale di Diritto comune”, 5 (1994), pp. 43-89.

<sup>53</sup> *Observaciones al Liber Iudiciorum 11.3*, en “Historia Instituciones Documentos”, 14 (Sevilla 1987), pp. 141-159.

<sup>54</sup> *El tratado ‘de restitutione fructuum’ de ‘Fernandus Zamorensis’ y sus fuentes*, en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, II, Murcia 1987, pp. 1273-1289.

<sup>55</sup> *El Derecho Procesal del ‘ius commune’ en España*, Instituto de Derecho Común Europeo, Murcia: Universidad de Murcia 1999; *El ordo iudicarius Ad summariam y sus derivados. Contribución al estudio de la literatura procesal castellana*, I: *Estudio* y II: *Edición de textos*, en “Historia. Instituciones. Documentos” 8 (Sevilla 1981), pp. 195-266 y 9 (1982) pp. 327-423; *La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial*, en J.A. Escudero, *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid 1989, pp. 279-322; *La obra jurídica de Jacobo de las Leyes: las Flores del Derecho*, en “Cahiers de linguistique hispanique medievale”, 22 (1998-1999), pp. 247-270.

<sup>56</sup> *La protección del honor y de la fama en el derecho histórico español*, en “Anales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia”, 11 (Universidad de Murcia 1991[1993]), pp. 117-156.

histórico<sup>57</sup>, el pensamiento económico en el ordenamiento jurídico de la monarquía española<sup>58</sup>, el derecho y el vestido en el Antiguo Régimen<sup>59</sup> y las instituciones monárquicas en la Europa medieval<sup>60</sup>, entre otras<sup>61</sup>.

### 2.3. El estudio del *ius commune* y su recepción peninsular

Como se ha dicho, las fuentes jurídicas (normativas y doctrinales), así como el *ius commune* y su recepción, han constituido sus dos principales líneas de investigación. Veamos a continuación sus aportaciones más relevantes con respecto al *ius commune*. Como se vio, al llegar al Instituto Max-Planck se incorporó al equipo de investigación que, dirigido por Helmut Coing, tenía por objeto la elaboración de una Historia del Derecho privado europeo cuya base común era precisamente la ciencia del *ius commune*. Como cuenta el propio Pérez Martín<sup>62</sup>, esa obra tuvo que esperar la publicación de los ocho volúmenes del conocido *Handbuch der Quellen und Literatur der europäischen Privatrechtsgeschichte*<sup>63</sup>, de cuya elaboración él se encargó de una parte<sup>64</sup>. Años más tarde, cuando Helmut Coing pudo finalmente publicar su Derecho privado europeo<sup>65</sup>, que era el proyecto que había concebido desde un principio al fundar y dirigir el Instituto Max-Planck de Frankfurt, Pérez Martín se encargó de su traducción al castellano<sup>66</sup>. Para la elaboración de ese Derecho privado europeo de Helmut Coing, el Profesor Pérez Martín dedicó mucho tiempo al estudio de Bártolo de Saxoferrato, permaneciendo todavía inédita una gran parte de la documentación que manejó<sup>67</sup>.

---

<sup>57</sup> *Mandato y representación en el derecho histórico*, en “Anales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia”, 12 (1994), pp. 205-264.

<sup>58</sup> *Pensamiento económico en el ordenamiento jurídico de la monarquía española*, en “Anuario de Historia del Derecho Español”, 69 (1999) 145-196.

<sup>59</sup> *El derecho y el vestido en el Antiguo Régimen*, en “Anales de la Universidad de Murcia, Derecho”, 16 (1998 [2000]), pp. 261-289.

<sup>60</sup> *Instituciones monárquicas en la Europa Medieval*, M. Ascheri (et alii), *Tavolarotonda I. Conversazioni di Storia delle istituzioni politiche e giuridiche dell'Europa Mediterranea*, Milano, Dott. A. Giuffè Editore 2004, pp. 143-179.

<sup>61</sup> *Nombramiento e instrucciones para el baile veneciano en Trebisonda (1413)*, en *A Ennio Cortese scritti promossi da Domenico Maffei e raccolti a cura di Italo Birocchi, Mario Caravale, Emanuele Conte, Ugo Petronio*, III, Roma 2001, pp. 74-88.

<sup>62</sup> Entrevista al Prof. Antonio Pérez Martín, Diciembre 2102, <http://www.glossae.eu>.

<sup>63</sup> H. Coing (Hrsg.), *Handbuch der Quellen und Literatur der europäischen Privatrechtsgeschichte*, München 1973-1988.

<sup>64</sup> Cuya versión castellana se publicó con un prólogo a cargo de Mariano Peset (al respecto, véase la nota al pie n. 19).

<sup>65</sup> *Europäisches Privatrecht*, 2 vols., München, 1985-1989.

<sup>66</sup> *Derecho Privado Europeo*. Traducción y apostillas [a la obra de] Helmut Coing, *Europäisches Privatrecht*, 2 vols., Madrid: Fundación Cultural del Notariado 1996.

<sup>67</sup> De hecho nos consta que tan sólo ha publicado dos estudios sobre este importante jurista, a saber, *El estatuto de la nobleza según Bártolo*, en *Homenaje al Profesor José Antonio Escudero*, III, Editorial Complutense, S. A., Madrid 2012, pp. 599-634; *Las profesiones jurídicas en Bártolo de Saxoferrato*, en *Estudios de Filosofía del Derecho y Filosofía Política. Homenaje al profesor Alberto Montoro Ballesteros*, Universidad de Murcia 2013, pp. 217-232.



Al poco de incorporarse a la Universidad de Murcia, procuró crear una estructura que le permitiera trabajar prioritariamente en esa línea de investigación<sup>68</sup>. En este contexto, creó *GLOSSAE. Revista de Historia del Derecho Europeo*, viendo la luz su primer número en 1988<sup>69</sup>.

Aunque el 1984 publicó un interesante estudio sobre el papel del *ius commune* en la Europa medieval<sup>70</sup>, fue un año más tarde cuando publicó otro estudio sobre la recepción del *ius commune* en España<sup>71</sup>, que bien cabría calificar de programático, porque no sólo describía el *status quaestionis* en aquel entonces, sino que sugería varias líneas de trabajo encaminadas a revalorizar ese ámbito de estudio en la historiografía jurídica española. De hecho, su trayectoria científica ha seguido bastante fielmente la hoja de ruta marcada por ese artículo.

Aunque el *ius commune* aparece reflejado en toda su obra, en algunos estudios constituye su objeto principal y directo<sup>72</sup>. Respecto a la recepción del *ius commune*, Pérez Martín ha publicado – además del ya citado – varios estudios, analizando las diversas vías por las que ese *ius commune* fue recibido en España: las Universidades<sup>73</sup>, el Derecho canónico<sup>74</sup>, la circulación de textos y glosas<sup>75</sup>, el conocimiento y la recepción de algunos de los grandes juristas (como Rolandino, Baldo y Bártolo)<sup>76</sup>, los Fueros<sup>77</sup>, el poder político<sup>78</sup>, e incluso la literatura no jurídica<sup>79</sup>. Al abordar la noción de *ius*

---

<sup>68</sup> En este sentido, creó la infraestructura instrumental y bibliográfica del Instituto de Derecho Común Europeo de la Universidad de Murcia, financiada por la Universidad de Murcia, la CAICYT (1985 y 1986) y la DGICYT (1989), contando actualmente con más de 1800 obras impresas y de 1900 manuscritas o impresas reproducidas en microfilmes, microfichas o fotocopias.

<sup>69</sup> Al respecto, véase <http://www.glossae.eu>.

<sup>70</sup> *La República cristiana medieval: Pontificado, Imperio y Reinos*, en M. Pélaez (et alii), *El Estado Español en su dimensión histórica*, PPU, Barcelona 1984, pp. 59-128.

<sup>71</sup> *El estudio de la Recepción del Derecho Común en España*, en J. Cerdá Ruíz-Funes, & P. Salvador Coderch, *I Seminario de Historia del Derecho y Derecho privado. Nuevas técnicas de investigación*, Bellaterra 1985, pp. 241-325.

<sup>72</sup> Véase, por ejemplo, *El Derecho Común*, en C. Maqueda Abreu (coord.), *Encuentros históricos España-Suecia. Poder, Derecho y Legislación*, Madrid 2001, pp. 221-232 (y su versión inglesa: *Common Law*, C. Maqueda Abreu (ed.), *Spain and Sweden: Encounters throughout History. Power, Law and Legislation*, Madrid 2001, pp. 219-230).

<sup>73</sup> *Importancia de las Universidades en la recepción del Derecho Romano en la Península Ibérica*, en *Studi Sassaresi. Atti del Colloquio su 'Cultura Ibérica e diritto romano'* 8 (Sassari 1980-81 [1986]), pp. 256-332.

<sup>74</sup> *El derecho canónico particular y el derecho común medieval*, en J. Justo Fernández, *Sínodos diocesanos y legislación particular. Estudios históricos en honor al Dr. D. Francisco Cantelar Rodríguez*, Biblioteca Salmanticensis, Estudios 210, Salamanca: Publicaciones Universidad Pontificia 1999, pp. 15-23.

<sup>75</sup> *Glosas medievales a textos jurídicos hispánicos: inventario y tipos*, en “Cahiers de linguistique hispanique medieval”, 14-15 (1989-90), pp. 17-35; *La producción de códigos jurídicos en España: ius commune y iura propria*, en V. Colli, *Juristische Buchproduktion im Mittelalter* (Ius Commune Sonderhefte), Frankfurt am Main 2002, pp. 567-595.

<sup>76</sup> *La difusión de la obra de Rolandino en España*, en *Rolandino e l'Arte Notaria. Da Bologna all'Europa*, Milano 2002, pp. 759-789; *La recepción de la obra de Baldo en España*, en “Anales de Derecho. Universidad de Murcia”, 25 (2007), pp. 265-309; sobre Bártolo de Saxoferrato, véase la nota al pie n. 67.

<sup>77</sup> *Los Fueros extensos y el Derecho Común*, en “Anales de la Universidad de Murcia”, 15 (1997 [1999]), pp. 75-85.

<sup>78</sup> *Europa: realidad y aspiración históricas*. Discurso leído en el solemne acto académico con motivo de la fiesta de Santo Tomás de Aquino, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Murcia 1987, 28

*commune*, Pérez Martín lo define como una creación – o ‘artificio’ – de juristas<sup>80</sup>, cuya lógica conviene conocer<sup>81</sup>.

Resulta lógico que ese *ius commune*, al que Pérez Martín ha invertido su trayectoria científica, ha sido también objeto de su tarea docente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, uno de cuyos frutos es la reciente publicación de su *Historia del Derecho europeo*<sup>82</sup>.

#### 2.4. Publicaciones recientes, estudios en prensa y trabajos de investigación en curso

Hace un par de años, al dar cuenta de la producción científica del Profesor Antonio Pérez Martín<sup>83</sup>, expusimos los distintos proyectos de investigación en los que estaba entonces trabajando. Aunque dos años es un periodo más bien breve, lo cierto es que los numerosos trabajos que ha ido publicando desde principios de 2013 no pueden ser aquí eludidos. Como se verá, todos ellos giran alrededor de algunas de las tres grandes líneas de investigación a las que ya hemos hecho referencia.

Además de haber elaborado varias voces en el *Diccionario General de Derecho Canónico*, de reciente publicación por el Instituto Martín de Azpilcueta (Facultad de Derecho Canónico, Universidad de Navarra)<sup>84</sup>, a finales de 2013 salió a la luz el *Liber Augustalis*, con un estudio, edición del texto latino y traducción castellana<sup>85</sup>.

---

pp., reproducido en “Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo”, 1 (1988), pp. 9-34; *El Derecho Común y la Unión Europea*, en “Anales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia”, 13 (1995 [1996]), pp. 183-195; *La creación de un Derecho de Estado*, en M. Rodríguez Llopis (coord.), *Alfonso X y su época. El Siglo del Rey Sabio*, Carrogio S. A de Ediciones, Barcelona 2001, pp. 235-256.

<sup>79</sup> *El Derecho común en el Libro del Buen Amor*, en “Anuario de Historia del Derecho Español”, 67 (1997), pp. 249-269.

<sup>80</sup> *El ‘ius commune’: artificio de juristas*, en *Història del pensament jurídic. Curs 1996-97 dedicat a la memòria del professor Francisco Tomás y Valiente. Edició a cura de Tomàs de Montagut*, Universitat Pompeu Fabra, Barcelona 1999, pp. 69-93.

<sup>81</sup> *La lógica del jurista del ius commune*, en *Las innovaciones en la Historia del Derecho. Actas de las I Jornadas de Historia del Derecho ‘Ramón Carande’, Facultad de CC. Jurídicas y Sociales de la Universidad Rey Juan Carlos, Vicálvaro, Madrid, 21-22 de octubre, 1999*, Madrid: Servicio de Publicaciones 2000, pp. 11-25.

<sup>82</sup> *Historia del Derecho europeo* (con Prólogo a cargo de Fernando Betancourt-Serna), Biblioteca Jurídica Diké, Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín 2013, 623 pp.

<sup>83</sup> Al respecto, véase Aniceto Masferrer, “*Ius commune* y tradición jurídica europea. Notas sobre la contribución del Prof. Antonio Pérez Martín a la historiografía jurídica europea”, *GLOSSAE. European Journal of Legal History* 10 (2013), pp. 1-47 (available at <http://www.glossae.eu/wp-content/uploads/2014/09/Ius-commune-y-tradicion-juridica-europea-PUB.pdf>), en cuyo apéndice se recoge su *curriculum vitae* hasta principios del año 2013.

<sup>84</sup> *Dionisio el Exiguo*, en *Diccionario General de Derecho Canónico* (J. Otaduy – A. Viana – J. Sedano, dirs.), Instituto Martín de Azpilcueta, Facultad de Derecho Canónico, Universidad de Navarra, Editorial Aranzadi, Pamplona 2013, III, 344-346; *Juan de Ímola*, *Ibid.*, IV, 873-874; *Lex romana canonice compta*, *Ibid.*, V, 59-60; *Ordalía*, *Ibid.*, V, 735-737.

<sup>85</sup> *El Liber Augustalis. Constituciones del emperador Federico II para el reino de Sicilia*. Estudio, edición del texto latino y traducción castellana. Ubi societates ibi ius. Materiali di Storia e Comparazione delle Istituzioni Giuridiche e Politiche coordinati ed editi da Andrea Romano, 4. Università degli Studi di Messina, Dipartimento di Studii Europei e Medievali, Sicania university press, Mesina 2013, 491 pp.



En 2014, publicó – con motivo de la obra colectiva dedicada al Profesor Santos M. Coronas – un estudio sobre el estatuto del rey en Miguel de Molinos<sup>86</sup>, sobre las redacciones de la Primera Partida de Alfonso X el Sabio<sup>87</sup>, y otro con el título “La Iglesia y la cultura. Universidades y hombres de ciencia”<sup>88</sup>.

Varios trabajos, algunos sobre juristas (Antonio Pérez y Gregorio López) están en prensa<sup>89</sup>.

Es evidente que Pérez Martín actualmente sigue trabajando infatigablemente, con la misma ilusión y apasionamiento que hace casi cincuenta años. Aunque uno podría pensar, en buena lógica, que le ha llegado el momento del descanso y la satisfacción por la ingente obra acometida, a día de hoy tan solo descansa lo justo, y su grado de satisfacción alcanzará su cénit cuando logre terminar los trabajos que tiene – o dice tener – pendientes, que son variados y no pocos. Hagamos un breve repaso de ellos.

En relación con su *Proles aegediana*, se propone terminar la trilogía que había previsto<sup>90</sup>.

Respecto a la edición de fuentes, tiene prevista la edición de diversas fuentes, tanto aragonesas, como castellanas y catalanas, entre otras.

En relación a las primeras, cabe mencionar los aparatos de Glosas de Antich de Bages y de Martín de Pertusa a las Observancias de Martín Díez de Aux, los aparatos de glosas conocidos a los Fueros de Aragón (conservados en la Biblioteca Colombina de Sevilla, en la Real Biblioteca de San Lorenzo de El Escorial y en la edición incunable de los Fueros de Aragón, antes citada), y la reconstrucción del *Liber in excelsis* de Vidal de Canellas (a base de las citas que de dicha obra hicieron los foristas aragoneses y de la versión romance conservada)<sup>91</sup>.

<sup>86</sup> *El estatuto jurídico del rey según Miguel de Molinos*, en *Historia Juris. Estudios dedicados al profesor Santos M. Coronas González*, II, KKK ediciones y Universidad de Oviedo 2014, pp. 1207-1233.

<sup>87</sup> *Las redacciones de la Primera Partida de Alfonso X el Sabio*, en “Revista Española de Derecho Canónico”, 71 (2014), pp. 21-37.

<sup>88</sup> *La Iglesia y la cultura. Universidades y hombres de ciencia*, en *La Iglesia en la historia de España* (J.A. Escudero, dir.), Fundación Rafael del Pino, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. L., Madrid - Barcelona - Buenos Aires - São Paulo, 2014, pp. 361-376.

<sup>89</sup> “La *Forma libellandi* del Doctor Infante”, “Antonio Pérez”, “Gregorio López”, así como una “Historia de la Universidad de Murcia (1915-2015)”.

<sup>90</sup> *Los Doctores hispanos en Bolonia* (en preparación); “Con los materiales recogidos durante mis estancias en Bolonia tengo proyectada publicar una trilogía. Un primer volumen dedicado a los profesores hispanos en Bolonia, ya publicado en colaboración con el Centro de Historia Universitaria Alfonso IX de la Universidad de Salamanca: *Espanoles en el Alma Mater Studiorum. Profesores hispanos en Bolonia (de fines del siglo XII a 1799)*, Murcia 1999. Un segundo volumen dedicado a los hispanos que se doctoraron en Bolonia desde 1377 hasta 1789. Para ello he recogido todos los datos al respecto contenidos el Archivo di Stato de Bolonia en los Libros Secretos de ambos Colegios Jurídicos y en las Actas notariales conservadas de ambos Colegios en lo referente al examen y concesión de los grados de licenciado y doctor en Derecho. Podrá estar listo para la imprenta previsiblemente a lo largo del próximo año. El tercer volumen estará dedicado a los estudiantes hispanos en Bolonia anteriores a la fundación del Colegio de España (1368). Los materiales para ello los he recogido principalmente de los diversos volúmenes publicados del *Chartularium Studii Bononiensis* y de la lectura de los diversos volúmenes de los *Memoriali del Commune*. Su publicación podría tener lugar también en el próximo año. Con ello daría por terminadas mis publicaciones sobre los españoles en Bolonia” (Entrevista al Prof. Antonio Pérez Martín, Diciembre 2102, <http://www.glossae.eu>).

<sup>91</sup> *Leyes aragonesas* (en preparación); *Los aparatos de glosas a los Fueros de Aragón: estudio y edición* (en preparación, a publicar por El Justicia de Aragón); *Reconstrucción del Liber in excelsis de Vidal de Canellas*

En relación a fuentes castellanas, su objetivo es publicar una edición crítica de las Siete Partidas<sup>92</sup>.

Respecto a las fuentes catalanas, está terminando la edición crítica del texto latino de los *Usatici Barcinonae*<sup>93</sup>.

Fuera del entorno aragonés, castellano y catalán, también está trabajando en la edición de fuentes normativas indianas<sup>94</sup>, eclesiásticas<sup>95</sup> y judías<sup>96</sup>.

Finalmente, me consta que está concluyendo, entre otros trabajos<sup>97</sup>, dos obras de temática murciana: una Historia de las instituciones y juristas murcianos (encargada por la Fundación Mariano Ruiz-Funes) y una Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia<sup>98</sup>.

La obra del Profesor Antonio Pérez Martín es, como puede verse, extensísima y se encuentra notablemente dispersa. Esto dificulta, en ocasiones, su localización y consulta. De ahí el acierto de la decisión de reeditar buena parte de sus artículos, publicados en diversas revistas, en los tres siguientes tomos: I: Legislación y Ciencia Jurídica en la España del Antiguo Régimen, II. Derecho propio y juristas hispanos, y III. Europa y el Derecho Común.

### 3. A modo de epílogo: breves notas de reconocimiento y agradecimiento

Como el propio lector puede constatar, el legado científico del Profesor Antonio Pérez Martín es enorme, y creo que el paso del tiempo no hará más que confirmar esa afirmación. Hay pocos estudiosos dispuestos a hacer lo que él ha hecho, pero pocas tareas son más necesarias y serán de mayor utilidad para las futuras generaciones que lo que ha dejado – y está dejando – hecho. Su contribución a la historiografía jurídica

---

(preparación, a publicar por El Justicia de Aragón); *Los aparatos de glosas a las Observancias de Martín Díaz de Aux. Estudio y edición* (en preparación, a publicar por El Justicia de Aragón).

<sup>92</sup> *Edición crítica de las Partidas de Alfonso X el Sabio* (en preparación); *El aparato de glosas a las Partidas de Alonso Díaz de Montalvo* (en preparación); *El aparato de glosas a las Partidas de Gregorio López* (en preparación); “Mi última contribución en el tema de la edición de fuentes será la edición crítica de las Siete Partidas, tomando como base la edición de Gregorio López, ya que de las ediciones actualmente existentes, es la única que nos consta que recibió la sanción real, que Gregorio López la hizo a base de muchos códices entonces existentes (y quizá hoy desaparecidos) y que fue revisada por el Consejo Real. Sobre este tema he dirigido varios proyectos de investigación, algunos de cuyos resultados se publicaron en diversos números de *Glossae*. Sin embargo, la mayoría del material obtenido está todavía sin publicar. En los proyectos antes indicados se colacionó cada uno de los manuscritos conservados de la Primera Partida, que es la que realmente plantea problemas de redacción, con el texto de la edición de Gregorio López, pero no se han sacado todavía todas las consecuencias derivadas de dicha colación” (Entrevista al Prof. Antonio Pérez Martín, Diciembre 2012, <http://www.glossae.eu>).

<sup>93</sup> *Los Usatici Barcinone. Estudio introductorio y edición crítica* (en preparación, a publicar por la Generalitat de Catalunya).

<sup>94</sup> *Legislación indiana, recopilaciones* (en preparación).

<sup>95</sup> *Legislación eclesiástica* (en preparación).

<sup>96</sup> *Legislación judía* (en preparación).

<sup>97</sup> *La Biblioteca del canónigo Antonio Pérez de Valladolid* (en preparación)

<sup>98</sup> Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia (1915-2015) (en preparación, a publicar por la Facultad de Derecho); Los juristas y las instituciones históricas murcianas (en preparación, a publicar online por la Institución Mariano Ruiz-Funes).

española y europea resulta difícil de valorar a día de hoy como se merecería, pero estoy convencido de que el paso del tiempo le otorgará su verdadero valor.

No me resisto a terminar esas ‘Notas’ con unas referencias personales. Conocí al Profesor Pérez Martín a las pocas semanas de incorporarme como ‘Becario de Investigación’ en la Facultad de Derecho de la Universitat de Girona (febrero de 1996). Mi maestro, el Profesor José Sarrión Gualda, le invitó a dar dos sesiones (de tres horas cada una), en el marco del Curso de doctorado ‘Instruments d’anàlisi del dret privat modern, històric i comparat’, los días 4 y 5 de marzo, que versaron sobre “Las Partidas y la obligación contractual”. Ese fue mi primer encuentro con él.

Desde entonces, empezamos a tener una relación académica y personal habitual. Recuerdo que siempre respondía con diligencia las consultas que le hacía, lo cual me sorprendía gratamente, siendo él quien era – una de las grandes autoridades en el *ius commune* – y siendo yo quien era – un joven becario, con mucha ilusión por la tarea investigadora pero poco más –. Cuando decidí pasar el verano de 1998 en Alemania, a fin de acelerar mi aprendizaje del alemán, me pidió que me pasara un día por el Max-Planck-Institut de Historia del Derecho europeo. No me venía muy bien, francamente. Pero hice el esfuerzo y visité ese Instituto. Aquella breve visita al Max-Planck marcaría, en buena medida, el curso de mi trayectoria científica, como se verá.

Mi segundo encuentro con él fue tres años más tarde, al asistir – con mi maestro – a las *Journées internationales d'Histoire du Droit*, en el Escorial, de 3 al 6 de junio 1999, en las que Pérez Martín impartió la ponencia de clausura, con el título “Las Siete Partidas, obra cumbre del Derecho Común en España”.

El tercero fue con motivo de la defensa de mi tesis doctoral (“La pena de infamia en Cataluña y Castilla. Una aproximación a las fuentes normativas y doctrinales bajomedievales y modernas”), pues mi maestro quiso que formara parte del Tribunal encargado de enjuiciarla, el 18 de enero de 2000. Además de hacerme las observaciones que estimó oportunas, me dejó su ejemplar encuadernado de tesis, donde me había ido anotando algunos aspectos de corrección estilística, lingüística, así como sobre el modo de citar. De esta forma – me dijo –, podrás revisar todo el texto más fácilmente. Además, me invitó a pasar unos días en su Instituto, con el fin de hacer una exploración más cómoda, ágil y completa de las fuentes de los demás reinos peninsulares, y poder así terminar de preparar la publicación de mi tesis doctoral. Guardo un recuerdo entrañable de esa semana, no sólo por lo fructífera que fue, sino por tener la oportunidad de constatar su modo de trabajar, su horario y ritmo diarios, etc. A él se debió, en buena parte, la idea de introducir, al publicar mi tesis como estudio monográfico, un subtítulo que mencionara la tradición europea en el marco del *ius commune*<sup>99</sup>.

A los pocos días de haber defendido mi trabajo de tesis, recibía una carta del Director del Max-Planck-Institut, Michael Stolleis, en la que me notificaba el ofrecimiento de una beca para una estancia de investigación de tres meses. Ahí pasé el verano del año 2000. Varias becas sucesivas me permitieron pasar allí dos veranos más (2001 y 2002) y el mes de abril del 2003. Ahí aprendí a analizar el Derecho histórico español desde una perspectiva europea, y tomé mayor conciencia de la importancia del *ius commune*. Al poco, mi producción científica empezó a reflejar las consecuencias de

<sup>99</sup> *La pena de infamia en el Derecho histórico español. Contribución al estudio de la tradición penal europea en el marco del ius commune*, Madrid 2001.

ese enfoque metodológico, que me llevaba a encuadrar mis objetos de estudio en el marco de la tradición jurídica continental o europea<sup>100</sup>.

A partir del 2004, gracias a una breve estancia en Oxford y Cambridge, constaté que el estudio comparado de muchas instituciones se veía notablemente enriquecido si se ampliaba un poco más el ámbito geográfico de estudio, incluyendo – en la medida de lo posible – la tradición jurídica anglosajona o del *common law*. Esto me llevó a hacer varias estancias de investigación en Universidades de países pertenecientes a esa tradición jurídica: Cambridge (2005), Harvard (2006-2007), Melbourne (2008), Louisiana (2013) y Washington DC (2014). Estas estancias no sólo me han servido para reafirmarme en la idea de que el estudio del Derecho histórico requiere de un enfoque comparado<sup>101</sup>, sino que me ha permitido llevar a cabo algunos estudios en los que la perspectiva ya no es solo europea, sino occidental, incluyendo tanto nuestra tradición continental como la anglosajona<sup>102</sup>.

Pienso, sinceramente, que mi trayectoria científica se debe – y no poco – al apoyo y, sobre todo, al oportuno consejo que recibí del Profesor Antonio Pérez Martín en aquellos primeros años de mi carrera académica. Al igual que él tuvo un maestro (D. Rafael Gibert y Sánchez de la Vega) y se benefició del magisterio determinante de otros dos (Antonio García y García & Helmut Coing), también para mí su magisterio ha resultado decisivo, por lo que le estoy profundamente agradecido. Espero que estas líneas sirvan como pequeña muestra de ese sincero – y sentido – agradecimiento.

---

<sup>100</sup> Véanse, por ejemplo, *La dimensión ejemplarizante del Derecho penal municipal catalán en el marco de la tradición jurídica europea. Algunas reflexiones insbistórico-penales de carácter metodológico*, en “Anuario de Historia del Derecho Español”, 71 (2001), pp. 439-471; *Continuismo, reformismo y ruptura en la Codificación penal francesa. Contribución al estudio de una controversia historiográfica actual de alcance europeo*, en “Anuario de Historia del Derecho Español”, 73 (2003), pp. 403-420; *El ius commune en la historiografía penal española. Una apuesta metodológica de apertura hacia lo supranacional y europeo*, en O. Condorelli, E. Montanos-Ferrin, K. Pennington, Hgg., *Studi in Onore di Manlio Bellomo*, Roma 2004, t. III, pp. 563-587; *La contribución de F.L. Ganshof a la historiografía feudal europea. Una revisión crítica a la historiografía española en torno al feudalismo ganshofiano* (en coautoría con Dirk Heirbaut), en “Anuario de Historia del Derecho Español”, 75 (2005), pp. 595-636; *La formación del Derecho foral valenciano. Contribución al estudio de las tradiciones jurídicas hispánicas en el marco del ius commune* (en coautoría con J.A. Obarrio). Madrid 2012.

<sup>101</sup> Véase, a título de ejemplo, *Spanish Legal History: A Need for its Comparative Approach*, en Kjell Å. Modéer and Per Nilsén (eds.), *How to Teach European Comparative Legal History* (Workshop, Faculty of Law, Lund University, 19-20 August 2009). Lund 2011, pp. 107-142; *La salvaguarda del honor y dignidad de los convictos en el Constitucionalismo español y alemán. Una aproximación histórica al contenido penal del Constitucionalismo europeo*, en *Homenaje al Profesor José Antonio Escudero*. Madrid: UCM Editorial Complutense 2012, vol. III, pp. 273-301; *The Longing for Comparative Legal History*, en “Glossae. European Journal of Legal History”, 9 (2012), pp. 206-220; *La Codificación española. Una aproximación doctrinal e historiográfica a sus influencias extranjeras, y a la francesa en particular* (Aniceto Masferrer, ed.), Pamplona: Aranzadi–Thomson Reuters 2014.

<sup>102</sup> Véanse, por ejemplo, *La inhabilitación y suspensión del ejercicio de la función pública en la tradición penal europea y anglosajona. Especial consideración a los Derechos francés, alemán, español, inglés y norteamericano* (galardonado con el Premio Nacional Victoria Kent 2008). Madrid: Servicio de Publicaciones del Ministerio del Interior 2009; *The Principle of Legality and Codification in the 19<sup>th</sup>-century Western Criminal Law Reform*, en *From the Judge’s Arbitrium to the Legality Principle: Legislation as a Source of Law in Criminal Trials* (Georges Martyn, Anthony Musson and Heikki Pihlajamäki, eds.), *Duncker & Humblot* 2013, pp. 253-293.